



Referencia:	12165/2021
Procedimiento:	MP créditos extraordinarios y suplementos de crédito
Interesado:	
Representante:	
INTERVENCION (JMAURI)	

INFORME DE INTERVENCIÓN N° 524/2021

ASUNTO: Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito n° 2/2021, financiados con bajas por anulación de créditos.

I. ANTECEDENTES.

El presente informe se elabora como consecuencia de la propuesta y memoria justificativa de 7 de octubre del presente suscrita por el Alcalde-Presidente con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: PROPUESTA Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE PARA INCOAR UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO FINANCIADOS CON BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS.

El artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril señala que a la propuesta de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente, en caso de suplemento de crédito.*
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.*

1. *En primer lugar se hace necesario tramitar una modificación presupuestaria por **SUPLEMENTO DE CRÉDITO** por importe de **200.000,00€** al objeto de cofinanciar con la excelentísima Diputación Provincial de Alicante el desarrollo del Plan Director “Termas Alone”. Obras 1ª y 2ª Fases. Al respecto cabe indicar que:*

Con fecha 17/09/2020 se acordó por el pleno de este ayuntamiento, entre otros, solicitar a excelentísima Diputación Provincial de Alicante que en sus Presupuestos del ejercicio 2021 se incluyera una partida de al menos el 50% de los costes de ejecución de las tres primeras fases del “Plan Director puesta en valor de las Termas Imperiales Romanas de Villajoyosa”, para ello, el Ayuntamiento de Villajoyosa se comprometía a aportar el 50% restante.

Teniendo en cuenta el informe 101/2021 emitido a petición de la Concejalía de Arqueología y Patrimonio Histórico de este Ayuntamiento, según encargo 46779, y al objeto de atender el requerimiento de información para la concesión de una subvención por parte de la Excma Diputación Provincial de Alicante con destino al desarrollo del Plan Director “Termas Alone”. Obras 1ª y 2ª Fases, en el que, entre otros, se indica:

“Que a fecha del presente, y de la consulta del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, que es prorrogado del 2020, Si existe consignación suficiente que permita atender las obligaciones económicas que suponen las obras de la 1ª y 2ª Fase del Plan Director para la puesta en valor de las Termas Imperiales Romanas de Villajoyosa siendo su medio financiero afectado parte del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 9330/68901/09PPS17407 Ejecución de la Sentencia 174/2007 (PATRIMONIO-correcto-) para el Patrimonio Público del Suelo por importe de 286.319,55€, siendo el importe municipal a destinar para este proyecto de 200.000,00€.”



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

Conociendo que por Decreto del Sr. Diputado de Arquitectura y Hogar Provincial, núm. 2334, de fecha 16 de junio de 2021, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), se ha concedido una subvención con carácter nominativo por importe de 200.000,00€ con destino a las obras de puesta en valor de las Termas Imperiales Romanas, en desarrollo de la Fase I y II del Plan Director, teniendo esta resolución el carácter de bases para financiar el 50% del proyecto denominado "obras de puesta en valor termas Imperiales Romanas" comprendiendo las siguientes actuaciones:

- Intervenciones previas de limpieza, adecuación de superficies para el tránsito de medios auxiliares, tratamientos del contorno (estabilización y consolidación de medianeras) y cerramientos.
- Sondeos y catas puntuales, realizadas con metodología arqueológica, para cimentaciones y apoyo de estructuras de cubrición del solar del yacimiento y contención de fábricas medianeras y tierras.

Es por ello que se hace necesario suplementar crédito en la aplicación presupuestaria 3360/68212/212021 "TERMAS IMPERIALES DE ALLON. PLAN DIRECTOR FASES I Y II (ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO HISTÓRICO)" por importe de 200.000,00€ donde se van a imputar los gastos derivados de este proyecto utilizando como medio financiero el proveniente del Patrimonio Público del Suelo, esto es, parte del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 9330/68901/09PPS17407 "Ejecución de la Sentencia 174/2007 (PATRIMONIO)".

Teniendo en cuenta la subvención concedida por la excelentísima Diputación Provincial de Alicante y el periodo máximo para su justificación (06/11/2022) este gasto no puede demorarse al ejercicio siguiente ya que el coste previsto inicialmente para las obras del Plan Director "Termas Alone". Obras 1ª y 2ª Fases asciende a 400.000,00€ (200.000,00€ Diputación de Alicante + 200.000,00€ Ayuntamiento de Villajoyosa).

2. En segundo lugar, y a la vista del encargo 58868, de 7 de octubre del presente, cuyo asunto es " OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO AMADORIO (antigua N-332), se ha solicitado al departamento de intervención la tramitación de una modificación presupuestaria para financiar los gastos de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO AMADORIO, que ascienden a la cantidad de 17.908,00 € IVA incluido; con cargo al Patrimonio público de suelo. Para ello, y sabiendo que el presupuesto 2021, que es el prorrogado de 2020, no dispone de crédito alguno para la tramitación de este expediente, se necesita dotar crédito mediante la tramitación de una modificación presupuestaria por **CRÉDITO EXTRAORDINARIO** por importe de **17.908,00€**.

Sabiendo el estado actual del puente sobre el río Amadorio se hace necesario, en el ejercicio 2021, dotar crédito en la aplicación presupuestaria 4590/619/252021 "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PUENTE SOBRE RIO AMADORIO (OTRAS INFRAESTRUCTURAS)" por importe de 17.908,00€ donde se van a imputar los gastos derivados de este proyecto utilizando como medio financiero el proveniente del Patrimonio Público del Suelo, esto es, parte del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 9330/68901/09PPS17407 "Ejecución de la Sentencia 174/2007 (PATRIMONIO)".

El medio financiero propuesto para esta modificación presupuestaria es el crédito dotado inicialmente en el presupuesto 2021, que es el prorrogado de 2020 para la Ejecución de la Sentencia 174/2007 cuya cuantía total asciende a 286.319,55€, de los cuales se van a dar de baja para utilizarlos en esta modificación presupuestaria 217.908,00€.

Con motivo de las repercusiones, tanto sanitarias como económicas, que a nivel nacional estamos padeciendo por la pandemia provocada por el COVID19, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 se han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

Es por ello que la realización de gastos dotados o suplementados con la utilización del medio financiero que supone la baja por anulación de crédito en la aplicación presupuestaria 9330/68901/09PPS17407 "Ejecución de la Sentencia 174/2007 (PATRIMONIO)" a través de modificaciones presupuestarias plenarios por créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito no daría lugar a un incumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla del Gasto durante dichos ejercicios.

En consecuencia, se tiene intención de efectuar esta modificación presupuestaria en este ejercicio no siendo posible demorarlo a ejercicios posteriores."



II. NORMATIVA A APLICAR Y DOCUMENTACIÓN CONSIDERADA EN ESTE EXPEDIENTE.

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (en la actualidad R.D.Leg. 2/2004).
3. Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Presupuesto prorrogado de 2020 para 2021 del Ayuntamiento de La Vila Joiosa.
5. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el vigente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2011, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
6. Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
7. Acuerdo del Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 en el que, por mayoría absoluta de sus miembros, aprueban la propuesta del Consejo de Ministros de 6 de Octubre sobre suspensión de las reglas fiscales con base en el artículo 11.3 de la LOEPSF. Desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

III. ANÁLISIS.

Primero.- MEDIO FINANCIERO:

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se aprobó por Decreto de Alcaldía nº 202004182 la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Villajoyosa y de los organismos autónomos locales "Fundación Pública Parra-Conca" y Centro Municipal de Asistencia "Hospital Asilo Santa Marta" en el ejercicio 2021.

Entre los créditos consignados inicialmente en 2020, a su vez prorrogados en 2021, se encuentran los dotados en la aplicación presupuestaria 9330/68901/09PPS17407 "Ejecución de la Sentencia 174/2007 (PATRIMONIO)" por importe total de 286.319,55€ siendo su destino afectado el que viene establecido en el artículo 105 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje Ley 5/2014 (TRLOTUP), para los bienes y recursos que integran el patrimonio público del Suelo.

En los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, donde se regulan las modificaciones presupuestarias por bajas por anulación se indica que:

"Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Corresponderá al pleno de la entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

...



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

B) la financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

...

Teniendo en cuenta los informes de urbanismo de fecha 7 de octubre en el que se concluye que para la obra denominada *puesta en valor termas Imperiales Romanas*:

“Las actuaciones destinadas a la protección y puesta en valor de los restos arqueológicos denominados Termas de Allon, ubicados en un suelo perteneciente a la red primaria de dotaciones públicas (PED) y necesarias para posibilitar el uso propio (el que establece el planeamiento en vigor) de un espacio dotacional público no adscrito a área de reparto se considera dentro de los supuestos del art. 105 del TRLOTUP, y en este caso concreto, la actuación pretendida se encuadraría en los apartados a) y e), y por tanto susceptibles de ser financiadas con cargo al patrimonio público de suelo. En opinión de quien suscribe el coste de la actuación incluye tanto la obra como los honorarios profesionales que la definen, así como el coste de honorarios profesionales de asistencias técnicas de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras propiamente dichas.”

Y para el caso de las obras de rehabilitación y restauración del puente sobre el río Amadorio (antigua N-332):

“Las actuaciones destinadas a la protección y puesta en valor de esta infraestructura, perteneciente además a la red primaria de viario público se considera dentro de los supuestos del art. 105 del TRLOTUP, y en este caso concreto, la actuación pretendida se encuadraría en los apartados a) y b) y e) y por tanto susceptible de ser financiada con cargo al patrimonio público de suelo. En opinión de quien suscribe el coste de la actuación incluye tanto la obra como los honorarios profesionales que la definen (redacción del proyecto o proyectos técnicos), así como el coste de honorarios profesionales de asistencias técnicas de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras propiamente dichas.”

Se puede concluir que el medio financiero propuesto puede ser destinado a financiar la modificación presupuestaria por créditos extraordinarios y suplementos de crédito utilizando como recurso las anulaciones o bajas de créditos al entender que el crédito dotado en la aplicación presupuestaria 9330/68901/09PPS17407 “Ejecución de la Sentencia 174/2007 (PATRIMONIO)” no está comprometido a ningún gastos o servicio específico. (art. 36.c) del RD 500/90). Para ello se va a utilizar parte del crédito consignado en dicha partida (217.908,00€).

MEDIO FINANCIERO			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	TIPO MODIFICACIÓN
9330/68901/09PPS17407	Ejecución de la Sentencia 174/2007 (PATRIMONIO)	217.908,00 €	
	TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR BAJAS POR ANULACIÓN	217.908,00 €	BAJA

Segundo.- GASTOS INCLUIDOS:

Los gastos incluidos en esta modificación presupuestaria vienen detallados a continuación siendo las aplicaciones presupuestarias implicadas las siguientes:

CREDITO A DOTAR O SUPLEMENTAR			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	TIPO MODIFICACIÓN
3360/68212/212021	TERMAS IMPERIALES DE ALLON. PLAN DIRECTOR FASES I Y II (ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO HISTÓRICO)	200.000,00 €	SUPLEMENTO
4590/619/252021	OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PUENTE SOBRE RÍO AMADORIO (OTRAS INFRAESTRUCTURAS)	17.908,00 €	EXTRAORDINARIO
	TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉ	217.908,00 €	

Tercero.- El órgano competente para aprobar este expediente es el Pleno de la Corporación, mediante mayoría simple y al mismo le serán de aplicación las normas que sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos vienen referidas a la aprobación del Presupuesto General en los artículos 20, 22 y 23 del Real Decreto 500/90.



Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito. De tal manera que este expediente requiere para su aprobación del referido informe.

Quinto.- La propuesta y Memoria justificativa del Alcalde motiva la necesidad de la medida precisando *la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla*, acreditándose:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito (artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

En último término, tanto la apreciación de la imposibilidad de la demora de los gastos contenidos en esta, corresponderán al Pleno de la Corporación.

IV. CONCLUSIONES.

Esta Intervención informa **favorablemente** la tramitación de la modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 2/2021 financiados con bajas por anulación de créditos.